

IEEBCS-CG005-ENERO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR EL DIPUTADO RODOLFO DAVIS OSUNA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Servidora Pública /Servidor Público	

1. Antecedentes

- 1.1. **Publicación de la Reforma Político Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de Reforma Constitucional en materia Político Electoral.
- 1.2. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.3. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.
- 1.4. **Publicación de la Reforma a la Constitución Local.** El 27 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Local, la cual derivó de la reforma en materia político electoral a nuestra Carta Magna.
- 1.5. **Consulta a este Consejo General.** Mediante escrito de fecha 2 de enero de 2018, dirigido al Consejo General de este Instituto, el Diputado Rodolfo Davis Osuna, realizó consulta a este órgano superior de dirección.

2.- Considerando

2.1.- Competencia. Este Consejo General es competente para otorgar respuesta a la consulta realizada por el Diputado Rodolfo Davis Osuna, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2018, recibido por este Instituto en esa misma fecha, toda vez que entre sus facultades se encuentra la contenida en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral, la cual dispone que el mencionado Consejo General,

podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las atribuciones que le han sido conferidas por la propia Ley Electoral, así como por las Leyes Generales de la materia o por cualquier otra legislación que resulte aplicable, atendiendo además, a que la consulta se dirigió a este órgano superior de dirección.

2.2.- Estudio de la consulta. A través de escrito recibido por la Presidencia de este Instituto, dirigido a este Consejo General, en fecha 2 de enero de 2018, el Diputado Rodolfo Davis Osuna, entre otras manifestaciones, centra el tema de su consulta en lo siguiente:

"...me constituyo ante este órgano colegiado, con el único fin de realizar consulta, a efecto de conocer la postura que tomara o bien que ha determinado esta autoridad administrativa para el proceso electoral local 2017-2018, respecto a la fecha en que deberá de separarse quien se encuentre desempeñando el cargo de diputado local para ejercer el derecho a ser votado a través de una figura distinta a la elección consecutiva, y poder contender como precandidato, para así llegar a ser candidato a presidente municipal en los procesos internos o designación que lleve a cabo mi partido político, debido a que es mi intención participar en la citada contienda; y toda vez que es un hecho notorio que el suscrito se encuentra desempeñando el cargo de diputado Local en la XIV Legislatura en el Estado; por lo que para un servidor es de suma importancia conocer dicho criterio, para así estar en posibilidad de prepararme y cumplir con los requisitos de elegibilidad, mismos que este órgano electoral exigirá..."

En ese sentido, tenemos que el artículo 78, segundo párrafo de la Ley Electoral, a letra señala lo siguiente:

"...Los servidores públicos que pretendan participar en una precampaña electoral o proceso interno, con el objeto de alcanzar la postulación o designación de su partido para algún cargo de elección popular, deberán separarse de su cargo, por lo menos cinco días antes de su registro como precandidatos."

Por su parte el artículo 138 BIS, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, dispone lo siguiente:

"No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

(...)

*II.- **Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.***

(...)"

En vista de lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 138 BIS, fracción II de la Constitución Local y 78, segundo párrafo de la Ley Electoral, la fecha en que deberá separarse quien se encuentre desempeñando el cargo de Diputado Local para ejercer el derecho a ser votado a través de una figura distinta a la elección consecutiva, deberá separarse por lo menos cinco días antes de su

registro como precandidato y, en su caso, por lo menos, 60 días naturales anteriores al día de la elección.

En el caso de la separación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley Electoral, es decir, cinco días anteriores al registro como precandidatos, dependerá de la fecha en la que el partido político que corresponda, determine para el registro de precandidaturas.

Por lo que hace a la separación a que se refiere el artículo 138 BIS, fracción II, de sesenta días naturales anteriores al día de la elección, para quienes aspiren a ser miembros de Ayuntamientos, tenemos que atendiendo a que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, en el año 2018, la elección tendrá lugar el domingo 1 de julio del año en curso, el diputado o diputada cuya solicitud de registro como candidato o candidata a miembro de Ayuntamiento, puede ser el caso de Presidente o Presidenta Municipal, deberá separarse del cargo de Diputado o diputada a más tardar el 1 de mayo de 2018.

En atención al sentido de las disposiciones de nuestra legislación local y al análisis vertido con anterioridad, este Consejo General:

Acuerda

Primero.- Se otorga respuesta al solicitante en los términos precisados en el considerando 2.2. del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al **Diputado Rodolfo Davis Osuna**, a través del cual se otorga respuesta a su solicitud, realizada mediante escrito de fecha 2 de enero de 2018.

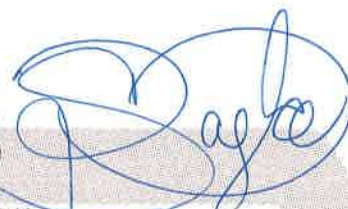
Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 16 de enero de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**IEE
BCS**




Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General